



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,
Distrito Judicial de Barranquilla, por ACUERDO PCSJA19-11256, DEL 12 DE
ABRIL DE 2019.

RADICACIÓN: 080014189008-2019-00352-00

PROCESO: SUCESION

SOLICITANTE: MONICA PATRICIA MUÑOZ QUEVEDO Y JOSE BLAS VERGARA PEDROZO

IDENTIFICADO CON C.C NO.8.510.737, COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE LOS SEÑORES ALEXANDER MUÑOZ QUEVEDO, ELLA CECILIA MUÑOZ QUEVEDO Y BELIÑA ANDREA MUÑOZ QUEVEDO

CAUSANTE: MARIA RITA QUEVEDO PARRA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite. Provea.

Barranquilla, 12 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, esta agencia judicial dispuso por auto de adiado 28 de marzo de 2023 fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, el día 20 de abril de 2023 a las nueve de la mañana (9:00A.M.). Sin embargo, el abogado JAYLER DAVID VERGARA BROCHERO identificado con la CC. 1.140.875.069 y TP No. 306.548 en calidad de apoderado judicial del señor JOSÉ BLAS VERGARA PEDROZO CC. 8.510.737, presentó el día 24 de enero de 2023 en escrito separado el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión, sin que, se hubiese puesto en conocimiento del mismo a los herederos MÓNICA PATRICIA MUÑOZ QUEVEDO y CARLOS AUGUSTO MUÑOZ QUEVEDO, el cual se transcribe a continuación:

“(…)

ACTIVO BRUTO

Una casa edificada en el Lote N 20 de la manzana 20 de la urbanización los olivos del municipio de Barranquilla, con un área de 260 Mts2, situado en la carrera 14 y distinguido en su puerta de entrada con el número 109C-28, cuyos y límites y linderos se encuentran contenidos en la resolución 1337 del 10 de marzo de 2010 y registrada en el Folio de matrícula inmobiliaria No.040-428857 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Cuenta, con los servicios de agua, luz y alcantarillado, internet y telefonía fija.

Este predio está matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, con la matrícula inmobiliaria N.º 040 – 428857 posee el número catastral N° 01-11 – 0020- 000 del I.G.A.C y tiene un avalúo catastral mínimo de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$67.930.000) TRADICION: Este inmueble había sido adquirido por la causante, mediante cesión a título gratuito realizada por el Distrito de Barranquilla, tal y como se desprende de la resolución 1337 del 10 de marzo de 2010 y registrada en el Folio de matrícula inmobiliaria No.040-428857.

AVALÚO

Este inmueble se avalúa en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS incrementado en un 50%, CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$101.895.000).

TOTAL, ACTIVO BRUTO: CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,
Distrito Judicial de Barranquilla, por ACUERDO PCSJA19-11256, DEL 12 DE
ABRIL DE 2019.

RADICACIÓN: 080014189008-2019-00352-00

PROCESO: SUCESION

SOLICITANTE: MONICA PATRICIA MUÑOZ QUEVEDO Y JOSE BLAS VERGARA PEDROZO

IDENTIFICADO CON C.C NO.8.510.737, COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE LOS SEÑORES

ALEXANDER MUÑOZ QUEVEDO, ELLA CECILIA MUÑOZ QUEVEDO Y BELIÑA ANDREA MUÑOZ QUEVEDO

CAUSANTE: MARIA RITA QUEVEDO PARRA

MIL PESOS (\$101.895.000).

PASIVOS

Los pasivos que gravan al bien inmueble son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA IMPUESTO PREDIAL AÑOS 2013 AL 2022. UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.610.571).

PARTIDA SEGUNDA: DEUDA SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POR VALOR DE SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$7.220.930).

(...)”.

Pues bien, el artículo 132 del CGP, señala: “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes; sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

En este entendido, considera este servidor judicial pertinente poner en conocimiento del memorial que contiene el inventario y avalúo allegado por el abogado JAYLER DAVID VERGARA BROCHERO CC. 1.140.875.069 y TP No. 306.548 en calidad de apoderado judicial del señor JOSÉ BLAS VERGARA PEDROZO CC. 8.510.737, el día 24 de enero de 2023 ante el correo institucional de esta agencia judicial, a los herederos CARLOS AUGUSTO MUÑOZ QUEVEDO y MÓNICA PATRICIA MUÑOZ QUEVEDO, a efectos de evitar la concreción de nulidades procesales y vulnerar el derecho fundamental al debido proceso y defensa de los precitados herederos, pues de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 501 del CGP., el inventario deberá ser elaborado de común acuerdo por los intrerresados.

Así las cosas, una vez notificadas los herederos CARLOS AUGUSTO MUÑOZ QUEVEDO y MÓNICA PATRICIA MUÑOZ QUEVEDO se fijará el día 04 de mayo de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Por lo expuesto, JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Poner en conocimiento el memorial que contiene el inventario y avalúo allegado por el abogado JAYLER DAVID VERGARA BROCHERO CC. 1.140.875.069 y TP No. 306.548 en calidad de apoderado judicial del señor JOSÉ BLAS VERGARA PEDROZO CC. 8.510.737, el día 24 de enero de 2023 ante el correo institucional de esta agencia judicial, a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,
Distrito Judicial de Barranquilla, por ACUERDO PCSJA19-11256, DEL 12 DE
ABRIL DE 2019.

RADICACIÓN: 080014189008-2019-00352-00

PROCESO: SUCESION

SOLICITANTE: MONICA PATRICIA MUÑOZ QUEVEDO Y JOSE BLAS VERGARA PEDROZO

IDENTIFICADO CON C.C NO.8.510.737, COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE LOS SEÑORES ALEXANDER MUÑOZ QUEVEDO, ELLA CECILIA MUÑOZ QUEVEDO Y BELIÑA ANDREA MUÑOZ QUEVEDO

CAUSANTE: MARIA RITA QUEVEDO PARRA

los herederos CARLOS AUGUSTO MUÑOZ QUEVEDO y MÓNICA PATRICIA MUÑOZ QUEVEDO, por las razones reseñadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., el día 04 de mayo de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO: Remítase a las partes el link de acceso a la audiencia virtual través de los correos electrónicos aportados por las partes dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAÚL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679a7327fdbf1ec3d7aef863e4b8ab9c7842e6a2713fb62476782741310ca9a5**

Documento generado en 12/04/2023 04:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>